



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa
Radicación: 81001-2333-003-2015-00031-00
Demandante: Enoc Guerrero Ballesteros
Demandado: Departamento de Arauca
Tema: Caducidad de la acción
Decisión: Obedézcase y cúmplase

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado en providencia del 27 de febrero de 2017¹, mediante la cual dispone:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Arauca, dentro de la audiencia inicial celebrada el 14 de junio de 2016, por el cual declaró no probada la excepción de caducidad, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez ejecutoriada la decisión, devolver el expediente al Tribunal de origen".

De otro lado se dispone que la Secretaría dé cumplimiento al auto fechado 14 de junio de 2016 (fl. 502-508), en el sentido de elaborar los oficios relacionados con las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial y notificar al perito designado.

Ejecutoriado este auto pásese al Despacho para fijar la fecha para la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL Por anotación en el estado N° _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2017 a las 08:00 AM MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaría General
--

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ Se notifica personalmente al Procurador No. _____ Nombre: _____ Fecha: _____

¹ FL. 538-545 Cuaderno No.4